

Sujetos pasivos

Art. 3. Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las dependencias municipales.

Devengo

Art. 4. La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito o petición de celebración de boda en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Cuota tributaria

Art. 5. La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

- Empadronados:
 - Celebración de boda en dependencias municipales: 75 euros.
 - Celebración de boda fuera de dependencias municipales: 50 euros.
- No empadronados: 200 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por la presente se consideran derogadas todas las ordenanzas fiscales anteriores a la publicación de esta en lo que la contradigan.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor al día siguiente continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Se somete a información pública por plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones, que de no presentarse se entenderá elevado el presente acuerdo provisional a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y RODAJE CINEMATográfico

Se propone al Pleno una actualización de esta ordenanza, cuyas tarifas llevaban sin actualizar desde al año 2000. Además, se añade al final la precisión de que será la Policía Local quien determine los requisitos de seguridad para el rodaje cinematográfico. El artículo 6 quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. *Cuota tributaria.*—1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - 1.ª tarifa, licencia por ocupación de terrenos con puestos de venta en general, durante las fiestas patronales: 40 euros por metro cuadrado.
 - 2.ª tarifa, licencia por ocupación de terrenos con ocasión de mercadillo (avenida de España un día a la semana): 40 euros por metro cuadrado.
 - 3.ª tarifa, licencias por ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos, teatros o similares (más de 100 metros cuadrados): 175 euros al día.
 - 4.ª tarifa, licencias por ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos, teatros o similares (menos de 100 metros cuadrados): 125 euros al día.
 - 5.ª tarifa: rodaje cinematográfico (precio por día de rodaje):
 - Con servicio de dos policías: 785 euros.
 - Con acotamiento para la reserva y señalización del espacio: 155 euros.
 - Sin los requisitos anteriores: 95 euros.

No se considerará a efectos de esta tasa por aprovechamiento especial del dominio público local el recinto ferial.

En el supuesto de rodaje cinematográfico será la Policía Local quien determine la necesidad de acotamiento del espacio público o de presencia de agentes.

IV

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

Art. 2. *Hecho imponible.*—El hecho imponible de la presente tasa vendrá determinado por la utilización de los cajeros automáticos instalados en las fachadas de los edificios de las entidades financieras, sin utilizar las instalaciones de la mismas, con el consiguiente aprovechamiento singular y específico del dominio público por la entidad financiera correspondiente.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Serán sujetos pasivos de esta tasa las entidades bancarias y financieras que tengan instalados cajeros automáticos en las fachadas de sus edificios, para la realización de operaciones bancarias por los usuarios desde el acerado y sin uso de sus instalaciones y en general todas aquellas que disfruten o utilicen el dominio público local en beneficio particular, y a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el anexo de esta ordenanza.

Art. 6. *Normas de gestión.*—1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreductibles por el período natural de tiempo señalado en el epígrafe.

2. Las entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento, así como cuantas indicaciones se sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Art. 7. *Devengo.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o en el momento de efectuarse la ocupación si se procedió sin la preceptiva autorización.